

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FÍSICO Y ELECTRÓNICO

**TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 15
QUINCE DE ENERO DEL AÑO 2021 DOS
MIL VEINTIUNO.**

**RECURSO DE APELACIÓN Y JUICIO PARA
LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

**EXPEDIENTES: TEECH/RAP/001/2021 Y
TEECH/JDC/005/2021, ACUMULADOS.**

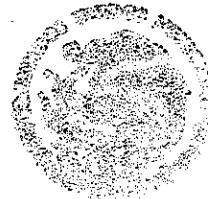
**ACTOR: RODOLFO RIGOBERTO ROBLES
DIAZ.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS
DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO
DE CHIAPAS.**

**PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN
GENERAL.**

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **18.00 dieciocho horas de quince de enero del año dos mil veintiuno**, el suscrito Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en cumplimiento a lo ordenado **en el acuerdo de quince de enero del año actual**, emitido por la C. Angelica Karina Ballinas Alfaro, Magistrada Instructora y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el **expediente** citado al rubro, procedo a notificar a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados de este Tribunal, anexando copia autorizada del presente acuerdo **constante de tres fojas útiles impresas únicamente las dos primeras por ambos lados**; lo anterior, con fundamento en los artículos 307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321, y 322, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; los artículos 18, 19, 20, 21, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; así como de los diversos 42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, así como también el Romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales No Presenciales, Sustanciación de Expedientes y Notificación

de Sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; visible en la ruta electrónica: http://tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf correspondiente al **“ACUERDO GENERAL ADOPTADO MEDIANTE SESIÓN PRIVADA DE PLENO DE ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021”**, y con base en el ACUERDO General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 4/2020, por el que se emiten los lineamientos aplicables para la resolución de medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias; impresa en el DOF con rubro 22/04/2020. Firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. DOY FE.---



Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya
Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Recurso de Apelación TEECH/RAP/001/2021 y Juicio para la Protección de los
Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/005/2021, acumulados.

Siendo las once horas, del trece de enero de dos mil veintiuno, la suscrita ciudadana **Mercedes Alejandra Díaz Penagos**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 2, numeral 1; 101, numerales 1, 2, fracción III, y 3; 102, numeral 3; del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 28, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con el oficio número TEECH/SG/013/2021, signado por Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar, Secretario General de este Tribunal, fechado y recibido en esta Ponencia, el día de hoy, a las diez horas cuarenta minutos; para acordar lo conducente.- **Conste.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS

Siendo las nueve horas, del catorce de enero de dos mil veintiuno, la suscrita ciudadana **Mercedes Alejandra Díaz Penagos**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 2, numeral 1; 101, numerales 1, 2, fracción III, y 3; 102, numeral 3; del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 28, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con el escrito signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, recibido en esta Ponencia, el día trece de enero del año en curso, a las veinte horas, trece minutos; para acordar lo conducente.- **Conste.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS

ACTUACIONES
Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; quince de enero de dos mil veintiuno.-

--- Vista la cuenta que da la Secretaria del conocimiento, con el oficio y escrito de de referencia, **al efecto**, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas¹; 55, numeral 1, fracción I, 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas², 21, fracciones IV, V y VI, y 107, párrafos primero y tercero, del Reglamento Interior de este Tribunal; la Magistrada Instructora **ACUERDA: I.-** En primer término, se hace la precisión a las partes, que no obstante que, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión pública remota realizada a través del sistema de videoconferencia, el tres de diciembre de dos mil veinte, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, entre otros, declaró la invalidez del Decreto 235 y determinó la reviviscencia, es decir, el restablecimiento del Código de Elecciones y

¹ Para menciones posteriores, Código de Elecciones.

² En adelante, Ley de Medios.

Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; sin embargo el estudio de la inconstitucionalidad de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, aprobada mediante el citado Decreto 235, se refería a cuestiones relacionadas con el proceso electoral y funcionamiento del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; por lo que de ello se deduce que la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación competencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, es decir, respecto a las reglas procesales, se debe aplicar la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, publicada mediante Decreto 236, emitido por el Congreso del Estado de Chiapas, el veintinueve de junio de dos mil veinte, Decreto que no fue declarado inválido, y, por tanto, la citada Ley continúa vigente y obligatorio de aplicación para este Órgano Colegiado. **II.-** Téngase por recibido el escrito signado por el Secretario General de este Órgano Colegiado, por medio del cual, en cumplimiento al acuerdo de doce de enero de la presente anualidad, dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turna a esta ponencia el expediente **TEECH/JDC/005/2021**, **acumulado al TEECH/RAP/001/2021**, formado con motivo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Rodolfo Rigoberto Robles Díaz, quien se ostenta como Presidente Municipal de Las Rosas, Chiapas, en contra del acuerdo de dieciocho de marzo de dos mil veinte, emitido por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el Cuadernillo Auxiliar de Medidas Cautelares IEPC/PO/CAMC/CG/CQD/MEHJ/012/2020, derivado del Procedimiento Ordinario Sancionador número IEPC/PO/CG/CQUD/MEHJ/013/2020, a través del cual, se adoptó como providencia precautoria el retiro de diversas publicaciones realizadas en una página de la red social denominada "Facebook", así como de diversas redes sociales; así como, el expediente TEECH/JDC/005/2021, constante de 118 fojas útiles. Agréguese a los autos del expediente turnado a esta Ponencia, el oficio de cuenta para que obre como corresponda **III.- Radíquese** el expediente remitido a esta ponencia bajo el número **TEECH/JDC/005/2021**, que le correspondió al ser registrado en el Libro de Gobierno que lleva la Secretaría General. **IV.-** Por exhibido el medio de impugnación (Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano) remitido a esta Ponencia. **V.-** Esta Magistratura se da por enterada que, mediante auto de doce de enero del año en curso, emitido por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, se ordenó la acumulación del expediente TEECH/JDC/005/2021, al TEECH/RAP/001/2021, toda vez que el actor impugna el mismo acto y señala a la misma autoridad responsable. En consecuencia, derivado de la acumulación decretada, previa certificación, glósese al expediente



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Recurso de Apelación TEECH/RAP/001/2021 y Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/005/2021, acumulados.

TEECH/JDC/005/2021, copias de los oficios de cuenta y del presente proveído, para que obren como corresponda; y continúense las actuaciones en el expediente TEECH/RAP/001/2021, por ser el más antiguo, al cual se agregará el original del oficio número TEECH/SG/013/2021, signado por el Secretario General de este Tribunal. VI.- Se hace del conocimiento a las partes, que se ordenó la **acumulación** del Juicio Ciudadano **TEECH/JDC/005/2021** al **TEECH/RAP/001/2021**, para los efectos conducentes. VII.- Se reconoce la **personería** con la que comparece **el actor** en atención a la constancia de mayoría y validez de la elección para presidente municipal, expedida por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, de cuatro de julio de dos mil dieciocho³, en relación al reconocimiento realizado por la autoridad responsable⁴, lo anterior, con fundamento en los artículos 32, numeral 1, fracción IV; 35, numeral 1, fracción I, y 36, numeral 1, fracción V, de la Ley de Medios. VIII.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, numerales 2 y 4, de la Ley de Medios, tal y como lo solicita el accionante, se tiene como **domicilio para oír y recibir notificaciones** el ubicado en **Calle Versailles, número 271, tercera sección, del Fraccionamiento La Salle**, de esta ciudad, y se tiene como autorizados para tales efectos a los ciudadanos Pablo Flores Guerrero, Gerardo Carbajal García, Jesús Enrique Gómez Álvarez y Erick Alberto Coello Lázaro. IX.- De conformidad con los artículos 88, numeral 4, fracción XI, del Código de Elecciones, con relación al 35, numeral 1, fracción II y 53, numeral 1, de la Ley de Medios, **se reconoce la personería** con la que comparece el Secretario Ejecutivo, para actuar en el expediente que nos ocupa, en representación del **Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**. X.- Atento a lo dispuesto en el artículo 20, numeral 2 y 4, de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio para oír y recibir notificaciones** de la **autoridad responsable**, el ubicado en **Periférico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak**, de esta ciudad capital; y se reconoce como autorizados para esos efectos, así como para recibir documentos a los ciudadanos Ernesto López Hernández, Ubaldino Escobar Guzmán, Óscar Darío Cabral Chávez, Brodely Gómez Vargas, Isaac Paredes Hernández, Mauricio de los Santos Reyes, Leticia Asunción Solís Méndez, Ángel Herminio Santiago Narcía y Jorge Antonio Aguilar Cuesta. XI.- Asimismo, téngase por recibido el escrito signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, constante de dos fojas útiles, por medio del cual en cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído de siete de enero del año actual, remite: a) Copia certificada del acuerdo de veintiuno de septiembre de dos

³ Visible a foja 32 de autos.

⁴ Consultable a fojas 3 y 4 de autos.

mil veinte, emitido por el Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, constante de dos fojas útiles, más la certificación; y b) Copia certificada de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana respecto del Procedimiento Ordinario Sancionador número IEPC/PO/CG/CQD/Q/MEHJ/013/2020, constante de diecisiete fojas útiles, más la certificación. Agréguese a los autos las referidas documentales para que obren como corresponda. XII.- Conforme a lo establecido en el romano II, numerales 17, 18, 19 y 20, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021⁵, con relación al artículo 20, numeral 1, de la Ley de Medios, se reconoce como medio electrónico autorizado por **la responsable** para oír y recibir toda clase de notificaciones el correo electrónico: juridico@iepc-chiapas.ororg.mx, lo anterior, tomando en consideración la emergencia sanitaria que prevalece en nuestro país provocada por la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-Co-V2, (COVID-19), con el objeto de salvaguardar la integridad física y de salud, tanto del personal de este Órgano Jurisdiccional como de las partes de los recursos y evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus. XIII.- Atento al cómputo que antecede, visible a foja 424 de autos se tiene por cumplido en tiempo y forma el requerimiento efectuado a la responsable en los romanos VIII y IX, del proveído de siete de enero del presente año. XIV.- Asimismo, atento al cómputo y razón visibles a fojas 424 y 448 de autos se tiene por no cumplido el requerimiento efectuado a la parte actora, en los romanos VIII y X, del proveído de siete de enero del presente año, en consecuencia, **se hace efectivo el apercibimiento decretado** en proveído de siete de enero del año en curso, por lo tanto, **se ordena** realizar esta y las subsecuentes notificaciones, a través de los Estrados físicos y electrónicos de este Tribunal Electoral. Lo anterior, con fundamento en los artículos 20, numerales 1 y 3, y 29 de la Ley de Medios; así como de los romanos II y V, numerales 17, 43 y 44, respectivamente de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021. XV.- Asimismo, al no haber efectuado mención alguna respecto al

⁵ Aprobado el once de enero del año en curso, y consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en la sección de "Avisos", en el link: http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf. Para posteriores referencias, Lineamientos de Sesiones.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Recurso de Apelación **TEECH/RAP/001/2021** y Juicio para la Protección de los
Derechos Político Electorales del Ciudadano **TEECH/JDC/005/2021, acumulados.**

requerimiento consistente en la publicidad de sus datos personales; en consecuencia, **se hace efectivo el apercibimiento** decretado en el romano IX del acuerdo de siete de enero de dos mil veinte, y **se ordena la publicación de los datos personales del actor Rodolfo Rigoberto Robles Díaz, en los expedientes en que se actúa, así como, en los medios públicos (página oficial de internet, estrados, entre otros) con que cuenta este Órgano Jurisdiccional;** lo anterior, conforme a los numerales 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, y 26, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 8, 9, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, y 27, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; asimismo, se informa que únicamente se realizarán transferencias de datos personales, a efecto de atender requerimientos de información de una autoridad competente, además de que se encuentre debidamente fundada y motivada; en términos de los artículos 22, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 18, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. **XVI.-** Finalmente, toda vez que, en el presente asunto, se advierte una probable causal de improcedencia; con fundamento en artículo 55, numeral 1, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, tórnense los autos para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, el que en su momento se someterá a consideración del Pleno de este Tribunal.

--- De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, 22, 25, 29, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal; así como, el numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021. **Notifíquese por Estrados físicos y electrónicos para su publicidad.**

--- Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, Magistrada Instructora y Ponente, ante la ciudadana **Mercedes Alejandra Díaz Penagos**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el 28, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con quien actúa y da fe.

Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

